



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo hipotecario del BANCO DAVIVIENDA S.A contra JULIÁN ANDRÉS BASTOS CLAROS. Radicación 2022-00470-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, para la efectividad de la garantía real, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y ss., 422 y 468 del Código General del Proceso; y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra JULIÁN ANDRÉS BASTOS CLAROS, por las sumas que se relacionan así:

PAGARÉ N.º 05707076300132292

- 1.1 \$26.606.348,60 por saldo insoluto, más los intereses moratorios desde el 22 de junio de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUOTAS EN MORA

- 1.2 \$68.451,21 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 27 de octubre de 2021, más los intereses moratorios a partir del 28 de octubre 2021 a la tasa pactada en el pagaré, desde



que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3 \$248.548,72 por concepto de interés remuneratorio causado del 28 de septiembre al 27 de octubre de 2021 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda.
- 1.4 \$69.202,72 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 27 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del 28 de noviembre de 2021 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 \$247.797,17 por concepto de interés remuneratorio causado del 28 de octubre al 27 de noviembre de 2021 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda.
- 1.6 \$69.962,49 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 27 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del 28 de diciembre de 2021 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 \$247.037,41 por concepto de interés remuneratorio causado del 28 de noviembre al 27 de diciembre de 2021 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda.
- 1.8 \$70.730,59 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 27 de enero de 2022, más los intereses moratorios a partir del 28 de enero de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que



no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.9 \$246.269,30 por concepto de interés remuneratorio causado del 28 de diciembre de 2021 al 27 de enero de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda.
- 1.10 \$71.507,13 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 27 de febrero de 2022, más los intereses moratorios a partir del 28 de febrero de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11 \$245.492,75 por concepto de interés remuneratorio causado del 28 de enero al 27 de febrero de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda.
- 1.12 \$72.292,20 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 27 de marzo de 2022, más los intereses moratorios a partir del 28 de marzo de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13 \$244.707,70 por concepto de interés remuneratorio causado del 28 de febrero al 27 de marzo de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda.
- 1.14 \$73.085,88 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 27 de abril de 2022, más los intereses moratorios a partir del 28 de abril de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que



no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.15 \$243.970,01 por concepto de interés remuneratorio causado del 28 de marzo al 27 de abril de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda.
- 1.16 \$73.670,49 por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 27 de mayo de 2022, más los intereses moratorios a partir del 28 de mayo de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17 \$243.329,39 por concepto de interés remuneratorio causado del 28 de abril al 27 de mayo de 2022 a la tasa pactada en el pagaré, desde que no exceda la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-267139, de propiedad del demandado JULIÁN ANDRÉS BASTOS CLAROS.

Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que registre la medida.



3. Reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA conforme al poder conferido por la parte ejecutante y en los términos allí estipulados.
4. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza